

El proyecto de Constitución Europea y la Constitución Española

Las respuestas a este cuestionario serán objeto de debate en el acto que organiza el Real Instituto Elcano con motivo de la firma del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.

Gabriel Cisneros Laborda Ponente constitucional por la Unión de Centro Democrático

1ª Pregunta

¿Cómo debe ser calificado, en su opinión, el texto elaborado conjuntamente por la Convención Europea y la Conferencia Intergubernamental y acordado por los Jefes de Estado y de Gobierno en el Consejo Europeo del 18 de junio? ¿Estamos ante una “Constitución” propiamente dicha? ¿Se trata de un Tratado Intergubernamental más (como lo fueron Niza, Ámsterdam y Maastricht)? ¿O estamos ante un texto híbrido (como la denominación Tratado Constitucional parecería sugerir)?

En mi opinión, la textura, fisonomía y ámbitos formal y jurídico del Proyecto apuntarían a una consideración “constitucional” del texto. Sin embargo, el procedimiento de ratificación deja claro que estamos ante un Tratado Intergubernamental. En este sentido, la denominación adoptada (“Tratado Constitucional”), me parece correcta.

2ª Pregunta

¿Cuál es en su opinión el valor añadido de la Carta de Derechos Fundamentales incluida en el Proyecto de Constitución Europea en relación a la protección de los derechos fundamentales establecida en la Constitución Española? ¿Prevé algún tipo de conflicto entre ambos sistemas de protección de derechos?

El catálogo de derechos incorporado en el Proyecto de Tratado Constitucional constituye un precipitado de textos elaborados anteriormente en el ámbito europeo pero también en las Cartas nacionales. Para un país como el nuestro, que ya disfruta del más alto grado de tutela efectiva de derechos fundamentales, el Proyecto de Tratado Constitucional no supone un plus de protección adicional.

En algunos ámbitos particulares, como puede ser la protección de la intimidad frente a los abusos que permiten las nuevas tecnologías de la comunicación, o también en materias relacionadas con la bioética, sí que puede decirse que los derechos incorporados en el Tratado Constitucional introducen novedades respecto a lo establecido en la Constitución española, pero este se debe simplemente a la mayor lejanía temporal de nuestro texto constitucional.

En donde sí puedo anticipar algún tipo de conflicto es en la relación entre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJE, Luxemburgo) y el Tribunal de Justicia del Consejo de Europa (Estrasburgo), no tanto por el carácter vinculante de la Carta, sino por la adhesión de la Unión Europea a la Convención Europea de Derechos Humanos en el ámbito del Consejo de Europa.

Quizás la Convención que elaboró el Proyecto de Tratado no ha reflexionado lo suficiente sobre el problema de la relación entre los dos ámbitos.

3ª Pregunta

Independientemente de su calificación formal, ¿La ratificación de este texto requiere, en su opinión, una reforma de la Constitución Española? ¿Por qué? En caso afirmativo, ¿Qué artículos serían los afectados y bajo qué procedimiento/s debería/n articularse dichas reformas?

No considero precisa una reforma constitucional en España. Otra cosa es que se considere políticamente deseable si se quiera dar un elevado sentido simbólico a nuestra pertenencia a la Unión Europea y se decida reformar la Constitución para que dé cuenta más adecuada de esta pertenencia de España a la Unión Europea. La cláusula de supremacía del derecho comunitario no plantea, en mi opinión, ninguna novedad o conflicto con la Constitución española.

4ª Pregunta

A la vista del proceso de reforma constitucional que se está planteando en nuestro país, y a tenor de las posiciones inicialmente expresadas por los partidos políticos, ¿Piensa usted que ambos procesos de ratificación y reforma están relacionados? ¿De qué manera?

Como ya he señalado, no pienso que exista vinculación entre el Proyecto de Tratado Constitucional y las reformas constitucionales que se quieren emprender en España. La cláusula de subsidiariedad recogida en la Constitución Europea, que permitirá al Congreso y al Senado pronunciarse sobre los proyectos de legislación europea, antes de que sean formalmente examinados por el Consejo y el Parlamento, probablemente requerirá establecer algún tipo de mecanismo para facilitar la participación de las Cámaras autonómicas en este proceso de tal manera que puedan activar el procedimiento de alerta temprana, pero esto no requiere reforma constitucional alguna.

5ª Pregunta

¿Cuál sería la mejor manera, en su opinión, de conciliar el principio de unidad de acción exterior consagrado en la Constitución con la participación de las Comunidades Autónomas en el proceso de formulación de la política europea del Gobierno de la Nación en aquellas materias de competencia exclusiva/compartida con el Gobierno?

En mi opinión, el problema no reside tanto en la articulación de los mecanismos de participación de las Comunidades Autónomas en el proceso de elaboración de aquellas políticas europeas objeto de su competencia, asunto que es posible solucionar de forma satisfactoria vía el refuerzo y desarrollo de las conferencias sectoriales, sino en: primero, la dificultad de armonizar las pretensiones de las Comunidades Autónomas, y, segundo, la gran complejidad de la política europea, que puede suponer que en algunas ocasiones, los intereses de las Comunidades Autónomas sean contradictorios entre sí. Por tanto, la participación es posible y deseable, pero su plasmación práctica es notablemente compleja.